

**Creando una Escuela de Agricultura en el
pasaje de Tingua del Departamento de
Ancachs.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en el paraje de Tingua del departamento de Ancash, una Escuela, para la enseñanza práctica de la agricultura y ganadería, en sus formas adaptables a las condiciones peculiares de las zonas andinas y en la que se organizarán simultánea o sucesivamente las siguientes secciones:

a)—Agricultura aplicada especialmente al cultivo de cereales y gramíneas.

b)—Ganadería y veterinaria.

c)—Praticultura y silvicultura.

d)—Fruticultura y horticultura.

e)—Industrias derivadas (elaboración de mantequilla, queso, jabón, aceite, frutas secas, al jugo, etc.)

f)—Cultivo de plantas textiles, con aprovechamiento especial de las que se encuentran en la zona.

Artículo 2°—Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación del fundo de Tingua.

Artículo 3°—La Escuela de que se trata, tendrá un internado de 300 a 400 niños, preferentemente de raza indígena, que se admitirán en calidad de becarios de los distritos del interior del departamento, en proporción al número de sus habitantes.

Artículo 4°—La Escuela Agrícola de Tingua, tendrá la siguiente renta:

El 50% de los productos del mojonazo de alcoholes creado por ley del Congreso Regional del Norte No. 446.

El impuesto de dos soles por cada quintal de coca, que se introduzca en el interior del departamento.

El producto de multas por infracción de la ley antialcohólica.

Una subvención fiscal de tres mil libras anuales.

Artículo 5°—Vótase en el Presupuesto General, por una sola vez, la suma de seis mil libras, para la compra del fundo de Tingua e instalación de la Escuela Agrícola.

Artículo 6°—El plan de estudios, los programas, la extensión de los cursos, etc., serán materia de un reglamento especial que dictará el Ejecutivo.

Artículo 7°—La Escuela creada por esta ley, será supervigilada por un Consejo de administración, cuyas atribuciones se señalarán en el reglamento mencionado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.